



VISTOS: el pedido de retiro de condición de Patrimonio Cultural de la Nación presentado por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones; el Informe N° 001328-2024-DGPC-VMPCIC/MC de la Dirección General de Patrimonio Cultural; la Hoja de Elevación N° 000062-2025-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 796-86-ED de fecha 30 de diciembre de 1986, se declara como Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, al inmueble denominado Casa Hacienda y Capilla del Tartar – Cajamarca, la cual se emplaza en un sector de predio rural independizado de la Partida N° 02119335, dentro de un área de 1.3823 hectáreas, en el actual distrito Los Baños del Inca, tal como consta en la Partida N° 11181147, de la Oficina Registral Cajamarca perteneciente a la Zona Registral N° II-Sede Chiclayo, inscrito en el asiento C00001 de fecha 21 de marzo de 2019;

Que, con fecha 16 de julio del 2021, el Ministerio de Transporte y Comunicaciones (en adelante, MTC), presenta el expediente N° 0064057-2021 por el cual solicita el Retiro de Condición de Patrimonio Cultural de la Nación a la Casa Hacienda y Capilla de Tartar;

Que, adicionalmente al sustento de lo peticionado, se adjunta el Informe N° 0368-2022-MTC/10.05 expedida por su Oficina de Patrimonio, solicitando la prosecución del trámite de retiro de condición mediante Expediente N° 0064057-2021 (16 de julio de 2021). El citado Informe del MTC, el cual contiene el Informe Legal, señala que, del estudio histórico realizado se desprende que la Resolución Ministerial N° 786-86-ED no contaría con los criterios de evaluación que determinaron la declaración de monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación y que, a la fecha de la inspección ocular, estos no se aprecian; por lo cual, señalan que se debe tramitar el retiro de la condición del Patrimonio Cultural de la Nación del referido inmueble. Asimismo, el MTC, en su calidad de propietario del inmueble, señala que viene preservando y protegiendo la integridad de la Capilla de la Casa Hacienda de Tartar;

Que, con Oficio N° 0195-2024-MTC/19 de fecha 18 de enero del 2024 la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes del MTC, solicita a la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura que comunique sobre el estado actual del trámite para el retiro de la Casa Hacienda Tartar, ubicada en el distrito, provincia y departamento de Cajamarca. En el citado expediente, adjuntan el Plan Maestro de Desarrollo del Aeropuerto de Cajamarca;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias, señala que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;



Que, asimismo, el numeral 1.1 del artículo 1 de la citada norma dispone que son bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes inmuebles, que comprende de manera no limitativa, los edificios, obras de infraestructura, paisajes e itinerarios culturales, lugares, sitios, espacios, ambientes, yacimientos, zonas, conjuntos monumentales, centros históricos, centros industriales y demás construcciones, o evidencias materiales resultantes de la vida y actividad humana urbanos y/o rurales, aunque estén constituidos por bienes de diversa antigüedad o destino y que tengan valor arqueológico, arquitectónico, histórico, religioso, etnológico, artístico, militar, social, antropológico, vernacular, tradicional, científico, intelectual, tecnológico, industrial, simbólico o conmemorativo, su entorno paisajístico y los sumergidos en zonas acuáticas del territorio nacional;

Que, además, conforme con lo establecido en el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, una de las funciones exclusivas del Ministerio de Cultura consiste en realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias, establece que el retiro de la condición de bien cultural, ya sea éste mueble o inmueble, es de carácter excepcional, y su requerimiento de parte implica un previo proceso de evaluación por el Ministerio de Cultura, respecto de las causales por las cuales el peticionario considera que el bien cultural ha perdido los valores culturales que motivaron su declaración como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 52.11 del artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural es el órgano de línea encargado de proponer al Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales el retiro de la condición cultural de los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, adicionalmente, el numeral 54.13 del artículo 54 del ROF, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble tiene entre sus funciones, emitir opinión técnica sobre las solicitudes de retiro de la condición cultural de las edificaciones y sitios de la época colonial, republicana y contemporánea que presentan la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, en el presente caso mediante el Informe N° 000112-2021-DPHI-EVS/MC, la profesional en historia de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, efectúa un análisis histórico relacionado con el inmueble de la Casa Hacienda y Capilla de Tartar ubicado en el distrito de Los Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca, concluyendo lo siguiente:

La casa hacienda Tartar presenta varios momentos en la construcción de su fábrica, existe un sector propiamente republicano, contemporáneo, pero que ha mantenido la distribución y forma de la arquitectura cajamarquina colonial. El otro sector donde se ubica la



Capilla antigua y la parte del ala derecha del patio corresponde al sector colonial. Indudablemente, es la capilla la que mejor ha conservado su atractivo artístico debido también que en la composición de la casa hacienda son los oratorios y capillas donde el arte y la escultura cobran singular importancia, como lo es la pintura mural y el distinguido retablo que se conserva. La pintura mural hace alusión a los santos evangelistas como San Juan, San Lucas, Santa Gertrudis, San Marcos, San Mateo, San Juan de Dios, entre otros. La selección de dichos santos revela la devoción preferida por los propietarios del fundo Tartar.

La casa hacienda Tartar constituye una edificación típica y tradicional de la arquitectural rural cajamarquina, con zaguán, patio, traspatio, probablemente construida a fines del siglo XVIII y mediados del siglo XIX, como casa rural manteniendo la distribución espacial en el que sobre el patio se va organizando la edificación. De los ambientes que componen el edificio, destaca la Capilla de indudable factura colonial por la pintura mural que se conserva, la cual hace alusión a los santos evangelistas.

Es probable que sobre la campiña de Cajamarca se estableciera la "finca rústica de Tartar", constituida como una pequeña chacra que tendrá réditos importantes recién a fines del siglo XIX y las primeras décadas del siglo XX, constituida como un fundo ganadero, dedicado a la industria lechera.

Por el documento encontrado en la Biblioteca Nacional, el que trata de una copia de compra venta, se desprende que existe información en el Archivo Regional de Cajamarca, por lo que se recomienda que la Dirección Desconcentrada de Cultura se encargue de buscar información en dicho archivo, en la sección Notarial, en donde debe estar la tasación efectuada en 1872, así como los contratos de compra venta o los testamentos de los que fueron propietarios en el último tercio del siglo XIX.

Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura Cajamarca a través del Informe N° 000136-2022-SDDPCICI DDCCAJ-MRR/MC, concluye que:

(...) no corresponde el retiro de la condición de Patrimonio Cultural de la Nación, al inmueble materia de evaluación, toda vez, a la fecha conserva su materialidad, así como la importancia, significado y valores culturales a los que hace referencia el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 29296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación (...)

Que, mediante los Informes N° 000013-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC-FBU/MC; N° 000014-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC-FBU/MC; N° 000016-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC-FBU/MC y N° 0000143-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC-FBU/MC, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble realiza la revisión de la documentación entregada por el



administrado con los expedientes N° 0064057-2021 y N° 0007345-2024, procediendo a la siguiente evaluación de la solicitud en mención, concluyendo conforme se detalla:

- *En base a lo antes expuesto, y conforme a lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; la "Guía para la Identificación y Declaratoria del Patrimonio Histórico Inmueble épocas Colonial, Republicana y Contemporánea" publicada por el Ministerio de Cultura en el año 2017, en la actualidad, la Casa Hacienda Tartar, posee importancia, valores culturales y significado reconocibles, los cuales siguen vigentes a través del tiempo, los cuales se describen a continuación:*

a) IMPORTANCIA:

El inmueble denominado Casa Hacienda y Capilla de Tartar, significa el monumento más importante de la ciudad de Cajamarca por la antigüedad que guarda, al tratarse de una muestra de la arquitectura rural cajamarquina, con murales que datan de aproximadamente fines del siglo XVIII y la primera mitad del siglo XIX al interior de la Capilla y Sacristía, representando un vestigio único del arte mural que se realizó en la ciudad de Cajamarca en el período virreinal de gran valor testimonial y artístico; además, por sus características y tipología arquitectónica propia de la época y que hasta la fecha se conserva denotando autenticidad en sus elementos arquitectónicos e integridad en sus espacios como unidad arquitectónica.

b) VALORES CULTURALES:

El inmueble, posee valores reconocibles y que siguen vigentes a través del tiempo, los cuales son:

- Valor Arquitectónico. -

El inmueble se destaca por los atributos de gran representatividad arquitectónica del cual es relevante, por su calidad, arquitectónica, urbanística y estética. Se consideran los estilos, fachadas, detalles, tecnología constructiva, materiales, ornamentación, casa hacienda y aspectos estéticos. Es por ello que, la Casa Hacienda Tartar y la Capilla, presenta características arquitectónicas y decorativas originales y únicas dentro del contexto rural de Cajamarca y de la Nación, al constituir una edificación típica y tradicional de la arquitectura rural cajamarquina con una distribución espacial de las casas haciendas, consta de zaguán de ingreso, patio, traspatio, probablemente construida a fines del siglo XVIII y mediados del XIX, como casa rural manteniendo la distribución espacial y con distribución de las habitaciones para uso social y cámaras con sus respectivas recámaras, alrededor del patio. Dicho patio principal, se constituye como un elemento organizador y distribuidor ya que las típicas casas en Cajamarca, presentan habitaciones distribuidas en crujías organizadas alrededor de dicho patio. En tal sentido, el inmueble se



constituye como un gran hito de la ciudad por su emplazamiento primigenio y original.

- Valor Histórico. -

La Casa Hacienda Tartar, presenta valor histórico por representar una gran etapa evolutiva de la arquitectura rural del país como testimonio físico que permanece hasta nuestros días, al tratarse de una edificación típica, única y tradicional de arquitectura rural cajamarquina de fines del siglo XVIII y mediados del siglo XIX, estableciéndose como la “finca rustica de Tartar”, sobre la campiña de Cajamarca, constituida como una pequeña chacra que luego tuvo réditos importantes durante fines del siglo XIX e inicios del siglo XX, constituida como un fundo ganadero dedicado a la industria lechera. La Capilla de indudable factura colonial, se destaca por la presencia de pintura mural que se conserva en buen estado, ostentando un alto mérito histórico y artístico. Asimismo, se indica que “(...) en la obra “La Hacienda en el Perú. Historia y Leyenda de Carlos Garayar”, se menciona que la casa hacienda Tartar Grande, propiedad de la familia Alzamora, creció por sucesivas ampliaciones, presentando un sector colonial (ala derecha del patio), llegando a la conclusión que la Casa Hacienda Tartar constituye una edificación típica y tradicional de la arquitectura rural cajamarquina.”

- Valor Artístico. -

Se hace referencia a la calidad estética del bien y alude a sus cualidades plásticas; por ello, la Capilla de la Casa Hacienda Tartar, es un testimonio de cómo era entendida la devoción religiosa en haciendas y otros ámbitos de este tipo y además es ejemplo del antiguo y destacado arte mural cajamarquino, mediante su Capilla la cual presenta características arquitectónicas y decorativas originales y únicas, además, de su gran testimonio histórico, técnico y artísticos. Presenta un significativo Retablo de madera acabado en pan de oro, la cual está en buenas condiciones, no obstante, presenta elementos faltantes debido al transcurrir de los siglos. Las variables se relacionan con el carácter colectivo o de universalidad de la autoría de la obra, sus valores estéticos y de diseño, y su capacidad de transmisión del mundo material al conceptual.

- Valor Tecnológico. -

El inmueble presenta Valor tecnológico por presentar materiales constructivos también son parte de la secuencia de épocas en la fábrica de la Casa Hacienda y Capilla de Tartar, el cual presenta sectores con sistema constructivo de adobe y revoques tradicionales, cubiertas inclinadas con tejas de arcilla y otros sectores construidos con ladrillo y enlucido de cemento.

- Valor Estético. -

El inmueble presenta valor estético al presentar una fachada asimétrica de material lajas de piedra en la composición de sus elementos arquitectónicos que la conforman como son vanos de



puertas, ventanas, balcones abiertos con balaustradas de madera y elementos decorativos, que le brindan proporción, agilidad, ritmo y armonía, los cuales se organizan teniendo como acento principal o centro de interés, en donde se ubica un portón de acceso al zaguán el cual jerarquiza el ingreso y cuya conexión con el patio principal es mediante un arco de medio punto de piedra. La fachada construida con ladrillo con bruñas y enlucido de cemento, está relacionado con el gran valor arquitectónico.

c) SIGNIFICADO. -

Se trata de un inmueble representativo y fundamental para la ciudad de Cajamarca, cuyo significado se resalta como una muestra de la arquitectura rural cajamarquina, en donde destaca la notable Capilla, que presenta el arte mural del período virreinal, lo que nos permite tener tangible la representación arquitectónica, artística y estética de esa época, motivo por lo que es reconocido como Bien Integrante del Patrimonio Cultural de la Nación.

Que, en atención de lo expuesto en los considerandos precedentes — y a los informes técnicos emitidos tanto por la Dirección Desconcentrada de Cultura Cajamarca y la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble — se confirma y ratifica que, la Casa Hacienda y Capilla de Tartar mantiene sus valores culturales, importancia y significado por los cuales fue declarado (valores arquitectónico, histórico, artístico, tecnológico y estético), conforme con lo señalado en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y en el numeral 1.1 del artículo 1 de la citada ley; por lo que, recomienda se declare la improcedencia de la solicitud de retiro de condición del Patrimonio Cultural del mencionado inmueble, debiendo mantener su condición de Monumento Histórico;

Que, en este contexto, mediante Informe N° 001328-2024-DGPC-VMPCIC/MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural eleva al Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, la propuesta de denegatoria de la solicitud de retiro de la condición cultural del inmueble de la Casa Hacienda y Capilla de Tartar ubicado en el distrito de Los Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca; debido a que no se ha sustentado la pérdida de los valores culturales por los cuales fue considerado como Monumento al momento de su declaratoria en mención, teniendo en cuenta lo opinado por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble;

Que, en ese sentido, habiéndose pronunciado los órganos técnicos competentes, resulta improcedente lo solicitado por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones; advirtiéndose que los informes técnicos emitidos constituyen parte integrante de la presente resolución y se adjuntan como anexos, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con los vistos de la Dirección General de Patrimonio Cultural, de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cajamarca y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de creación del



Ministerio de Cultura y su modificatoria; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que prueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; y el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DENEGAR la solicitud de retiro de condición de patrimonio cultural de la Nación, de la Casa Hacienda y Capilla de Tartar ubicado en el distrito de Los Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- REMITIR copia certificada de la presente resolución y anexos a la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

MOIRA ROSA NOVOA SILVA

VICEMINISTRA DE PATRIMONIO CULTURAL E INDUSTRIAS CULTURALES